



DEMANDA POR DESPIDO

Sr. Juez:

1) OBJETO:

El Sr. Juan J. se presenta a estar a derecho y constituir domicilio mediante apoderado y demanda una indemnización por despido contra los sucesores de Alberto P. a quienes identifica como María P y Ana P. por cobro de \$1.354.848.-

2) HECHOS:

Manifiesta que Juan J. trabajó en relación de dependencia para el Sr. Alberto P. desempeñándose como mecánico conforme convenio colectivo de mecánicos/metalúrgicos N° 27/28 en un taller mecánico especializado en reparación de caños de escape, sito en Garay N° 3465, CABA. Manifiesta que ingresó el 04/02/1970 y fue despedido en forma indirecta el 10/12/2012. Afirma que realizó sus tareas con absoluta dedicación y responsabilidad organizando además las actividades del local; y su buen desempeño generaba un ingreso de propinas paralelo a su salario. Dice que trabajaba de Lunes a Viernes de 8 a 13hs y de 14 a 18hs, y los Sábados de 8 a 13hs. y que no obstante su buen desempeño, el Sr. Alberto P. no registró formalmente a sus empleados negándose en reiteradas oportunidades a registrar la relación laboral, situación que fue tolerada por el actor debido a su imperiosa necesidad de dinero para la manutención de su familia, razón por la cual cuando tuvo necesidad de atención medica tuvo que dirigirse a los hospitales públicos. Dice que la situación se agravó cuando el patrón con falsas promesas le hizo firmar al actor un contrato de locación, y que por cierto el actor ignoraba las consecuencias de su acto ya que el patrón le manifestó al actor y a otro empleado de nombre Héctor Z. que continuarían las explotación comercial del taller, conjuntamente con su hija María P., soslayando que maniobraron para que perdieran su antigüedad como empleados. El demandado Alberto P. resulto ser el locador del contrato por ser el propietario del local donde se desarrollaba la explotación. Agrega el apoderado que el contrato referido evidenciaba incongruencias, en primer lugar una duración de 10 años, es decir 120 meses, algo totalmente anormal, siendo que además establecía un alquiler de \$800 mensuales para todo el término del contrato, lo que es sumamente extraño en un país como el nuestro con economía inflacionaria. Y que el aparente alejamiento del Sr. Alberto P. hasta su fallecimiento meses después, solo pretendió instalar el fraude laboral ya que siguió dirigiendo el negocio. El contrato venció y en el mes de Agosto de 2011, la Sra. Ana P. inicia un juicio de desalojo del local y es recién en ese momento cuando el actor comprendió en que situación se encontraba, ya que ignoraba que había dejado de ser dependiente del Sr. Alberto P. y luego de sus sucesoras María P. y Ana P. Y afirma que la realidad es que las disputas familiares entre las herederas pusieron fin a la explotación comercial, dejando a los empleados en la calle, cerrando el comercio de un momento para otro, sin abonar indemnización alguna. El actor preservó sus derechos mediante un intercambio telegráfico, reclamando se formalizara la regularización laboral tratando de evitar esta acción. Afirma que en la relación laboral la actora recibía un salario que se fue modificando hasta su mejor salario que fue de \$5500 con más un promedio diario de propinas de \$50. Se manifiesta también que tuvo una correcta conducta laboral por 42 años, pese a lo cual debió considerarse despedido indirectamente por la falta de regularización laboral y de los aportes correspondientes que fueron oportunamente reclamados y reitera que la situación fue tolerada por la imperiosa necesidad de dinero del actor quien finalmente se vio obligado a considerarse despedido. Concluye el relato afirmando que los hechos manifestados no pueden ser soslayados ya que en el derecho del trabajo es aplicable el principio de la "PRIMACIA DE LA REALIDAD".

SEGUIDAMENTE RECLAMA:

3) PROCEDENCIA DE LAS MULTAS DE LA LEY 24013

Se solicitan las multas que contemplan los arts. 8, 9, 10, 11 y 15 de la Ley 24013 en razón de que la relación no se encontraba registrada pese a estar intimados los accionados.

4) APLICACION EN SUBSIDIO DEL ART 1 DE LA LEY 25323

Para el hipotético caso que procedan las indemnizaciones previstas en la Ley 24013, solicito se aplique la multa del art. 1 de la Ley 25323 para el caso de relación laboral registrada en forma deficiente.

5) APLICACION DEL ART 2 DE LA LEY 25323

Habiéndose intimado el pago de las indemnizaciones previstas en los arts 232, 233 y 245 de la LCT cuyo incumplimiento motiva este juicio, corresponde el incremento de las mismas en un 50% conforme el art. 2 de la Ley 25323.

6) CERTIFICADO DE TRABAJO

La incumplida obligación de entrega del certificado de trabajo, constancias de aportes previsionales y de la obra social, prescripta por el art. 80 de la LCT hace procedente el reclamo del art 45 de la Ley 25345 es decir, una indemnización equivalente a tres veces la remuneración mensual normal, cuyo monto fue de \$2900. La intimación se produjo mediante telegrama. También solicita el pago de astreintes que fija el art. 366 bis, del Código Civil.

7) ACCION POR RETENCION DE APORTES Y CARGAS SOCIALES

Se solicita que por imperio del art. 43 de la Ley 25345 que agrega el art. 132 bis de la Ley 20744 (T.O. por decreto N° 390/76) se aplique una sanción conminatoria mensual de \$2900 desde la fecha de la inscripción del contrato de trabajo hasta el de su efectiva regularización. Finalmente solicita se tenga presente lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 25345 para que habiendo sentencia, firme que reconozca los hechos mencionados en la demanda los autos sean remitidos a la AFIP.

8) ACCION POR PROPINAS

Se reclama indemnización por propinas -art. 113 de la LCT- que son parte integrante del salario y como se dijo eran de \$50 diarios sobre una base salarial de \$5500.

9) RUBROS RECLAMADOS Y LIQUIDACION

Dr. JOSÉ R. CHIRICO
ABOGADO
T.M. 4501 - C.P.A.C.F.



- a) Despido art 245 LCT. Despido indirecto (antigüedad): \$231.000
- b) Preaviso y su SAC art 231 LCT: \$11.000
- c) Integración mes de despido: \$5.500
- d) Vacaciones no gozadas: \$7.700
- e) SAC 2011/2012: \$11.000
- f) SAC sobre rubro "a": \$18.480
- g) SAC sobre rubro "b": \$880
- h) SAC sobre rubro "c": \$440
- i) SAC sobre rubro "d": \$616
- j) Indemnización art. 8 Ley 24013 por ausencia de todo registro: \$379.500
- k) Indemnización art. 15 Ley 24013: \$573.232
- l) Indemnización art. 2 Ley 25323: \$115.500
- TOTAL INDEMNIZATORIO RECLAMADO: \$ 1.354.848

10) DERECHO

Se funda la demanda en la LCT Ley 20744, Texto Ley 24013, Ley 25561, Ley 25323, Ley 25345, en la Ley procesal del fuero, doctrina y jurisprudencia de aplicación, convenio colectivo de aplicación, usos y costumbres laborales.

11) PLANTEO INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25561 Y 23928.

Se plantea la inconstitucionalidad de la Ley 25561 art. 4 por ratificar en lo sustancial las disposiciones de los arts. 7 y 10 de la Ley 23928 que prohíben cualquier tipo de actualización monetaria y repotenciación de las deudas lo que violenta el art. 17 de la Constitución Nacional que garantiza el derecho de propiedad del actor permitiendo que cobre en moneda depreciada siendo insoslayable la inestabilidad económica que desampara el crédito del trabajador que es de naturaleza alimentaria.

12) PRUEBA

a) Confesional: se cita a las demandadas a absolver posiciones.

b) Instrumental:

1) Telegrama del actor a María P reiterando que como reclamara a su padre Alberto P., y a ella en su carácter de continuadora luego de su fallecimiento, para que proceda a la inscripción de la relación laboral respecto de su padre y de sus herederos hasta el día de la fecha. Intima en 72hs indique si procederá a la inscripción (art. 7 Ley 24813 y art. 52 Ley 26744) en plazo de 30 días y aclare situación laboral bajo apercibimiento de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Asimismo intima denuncie ART y número de afiliación correspondiente; indique real fecha de ingreso a las órdenes de Alberto P. quien abono salarios hasta Febrero de 1970 percibiendo la mejor última remuneración de \$5500 como encargado de taller.

2) Telegrama del actor de igual contenido que el anterior, dirigió a Ana. P.

3) Telegrama de María P. al actor que rechaza por falso, maliciosos e improcedentes los términos del telegrama antes referido, rechazando cada uno de los reclamos e intimidaciones que recibió.

4) Telegrama de Ana P. al actor en su carácter de administradora del sucesorio de Alberto P., rechazando también por falso, maliciosos e improcedentes los términos del telegrama intimatorio recibido, negando relación alguna del actor con su padre y/o herederos, negando relación laboral, fecha de ingreso, remuneración y categoría laboral.

5) Telegrama del actor a María P. rechazando su telegrama de respuesta (punto 3), considerando grave injuria su negativa a los requerimientos, se considera despedido por su exclusiva culpa en intima plazo de 72 horas que proceda a practicar liquidación de todas las indemnizaciones posteriormente reclamadas en la demanda y ratifica términos de su anterior.

6) Telegrama del actor de igual contenido que el anterior, dirigió a Ana. P.

7) Telegrama del actor dirigido a la AFIP, haciendo saber el contenido de las liquidaciones dirigidas a las demandadas.

8) Telegrama de Ana P. al actor en su carácter de administradora del sucesorio de Alberto P. rechazando los términos del último telegrama remitido (punto 6) y reiterando los términos del suyo anterior.

9) Contrato de Locación entre el Sr. Alberto P como locador y como locatarios María P, el actor y Héctor Z, por el cual se arrienda el local para industria de la calle Garay 3465 por 120 meses de duración desde 15/03/1999 hasta el 15/03/2009, por un alquiler mensual de \$800.

10) Telegrama de Ana P. en su carácter de administradora del sucesorio de Alberto P. dirigida al actor, del 09/08/2011 intimando a la desocupación del local por vencimiento del contrato, bajo apercibimiento de accionar por desalojo.

11) Dos telegramas de idéntico tenor al anterior, dirigidos a María P. y a Héctor Z.

12) Copia de la declaratoria de herederos de Alberto P, fechada el 22/09/2000, declarando como sus únicas y universales herederas a María P. y a Ana P. Que tramita antes el Juz. Nac. Civ. N° 48 N° de expediente 300/2000 "Alberto P. S/ sucesión ab intestato"

13) Acta de entrega de la posesión del local de la calle Garay 3465 a la Sra. Ana P. en autos caratulados "P. Ana c/ Juan J. y otros s/ Desalojo por vencimiento de contrato" Expte N° 100/2011, en trámite ante el Juz. Nac. Civ N° 50. Asimismo surge del acta la entrega al Sr. Juan J. de una sierra sensitiva, un agujereadora de banco, una amoladora de banco, un yunque y dos morsas. Objetos que manifestó eran de su propiedad.

c) Testimonial

1) Ofrece el testimonio de los Sres. Pedro Duarte, Irineo Santamaría, Hugo Reyes, Carlos Garate

d) Pericial Contable:

1) Solicita se designe perito contador único de oficio para que determine:

a) Fecha de inicio de las actividades, descripción de las mismas y categorización jurídica como empleador.

Dr. JOSE R. CIRICO
ABOGADO
T.P. - F° 501 - C.P.A.C.F.



b) si el empleador lleva libros rubricados, al día, sin deficiencias contables, sin alteraciones blancas, interlineaciones, rapaduras, enmiendas, tachaduras, supresión de fojas sobre la documentación siguiente:

-Libro especial art. 52 LCT y constancias de inscripción en la ANSES, caja de subsidio familiar y obra social

-Recibo de pago de salario y asignaciones familiares.

-Registro de horario de trabajo

-Si el empleador se encuentra afiliado y afilió al actor en La Caja de Previsión para la Industria, de asignaciones familiares, si posee seguro familiar obligatorio y/o facultativo informando sus constancias.

-Respecto del actor, fecha de ingreso, número de legajo, categoría laboral, tarea efectivamente realizada, horario de trabajo, horas extras trabajadas y no prescriptas, mejor remuneración percibida indicando jornal-premios-bonificaciones-etc., fecha de egreso y sus causas.

a) Informativa

1) Para el hipotético caso de desconocimiento de las piezas postales, se oficie al correo argentino para que informe sobre la autenticidad de sus constancias.

2) Se oficie al Sistema Único de Registro Laboral para que informe si los demandados se encuentran inscriptos como empleadores, desde cuando y si efectuaron los aportes correspondientes al actor.

3) Se oficie a la ANSES para que informe si los demandados inscribieron la relación laboral conforme a los reglamentos y realizaron aportes.

f) En subsidio

1) Para el hipotético caso de desconocimiento de los autos sucesorios y de desalojo denunciado en el presente escrito, se oficiara a los juzgados intervinientes para que remitan las actuaciones "ad effectum videndi et probandi".

2) Reserva de prueba caligráfica: Para el caso de desconocimiento de las firmas insertas en el contrato de locación, se designara perito caligrafo único de oficio, para que determine la autenticidad de las mismas.

13) INTIMACION

Se intime a las demandadas a acompañar con la contestación de demanda los certificados de servicio bajo apercibimiento de astringencias.

14) PLANTEA CASO FEDERAL

A todo evento para el supuesto de no hacerse lugar a la demanda, resultando comprometidos derechos laborales tutelados por la constitución, planteo en los términos de los arts. 14 y 16 de la Ley 48, el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

15) PETITORIO

1) Solicita

a) Se lo tenga por presentado parte y por constituido el domicilio

b) Se corra traslado de la acción

c) se tenga por ofrecida la prueba

d) oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes

Quiera VS Proveer de Conformidad, que SERA JUSTICIA

CONTESTA DEMANDA - OPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Señor Juez:

Se presenta María P a estar a derecho y constituir domicilio en los autos "J. Juan c/ P. María y otra s/ Despido"

1) OBJETO

Que viene a oponer excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento y a contestar subsidiariamente la demanda solicitando su rechazo con costas a la actora.

2) NEGATIVAS

Niega todas las afirmaciones de la demanda que no sean de expreso reconocimiento, en especial niega:

1) Que el actor haya trabajado en relación de subordinación y dependencia del Sr. Alberto P. en condición de mecánico bajo el convenio colectivo de los mecánicos/metalúrgicos N° 27/88, o bajo cualquier otra condición y/o convenio

2) Que el actor haya ingresado a trabajar el 4 de febrero de 1970

3) Que el actor haya sido despedido en forma indirecta el día 10 de diciembre 2012

4) Que el actor realizara tareas con dedicación y responsabilidad.

5) Que el actor realizara las tareas que refiere y en consecuencia niego, cualquier referencia a dichas tareas.

6) Que el actor recibiera propinas

7) Que el actor cobrara salario alguno de la mano de Alberto P.

8) la antigüedad que dice tener el actor

9) Que el actor se desempeñara con absoluta dedicación

10) Que la jornada laboral fuera la que refiere el actor o cualquier otra

11) Que el actor percibiera salario alguno

12) Que la condición social del actor sea la que refiere en su escrito de inicio

13) Que existiera relación laboral entre el actor y Alberto P.

14) Que el actor haya solicitado registración a Alberto P.

15) Que Alberto P. se haya negado a registrar relación laboral con el actor, como niego que existiera relación laboral, y consecuentemente niego que el actor tuviera derecho a registración alguna.

16) Que el actor no tuviera obra social

17) Que el actor haya tenido que pagar medicamentos de su bolsillo.

Dr. JOSE R. GHIRICO
ABOGADO
N° F°501 C.P.A.C.E.

3



- 18) Que Alberto P. le haya prometido registraci3n al actor
- 19) Que el actor haya tenido sus necesidades insatisfechas
- 20) Que Alberto P le haya hecho falsas promesas al actor
- 21) Que Alberto P le haya hecho firmar un contrato de locaci3n al actor
- 22) Que el actor desconozca que significa un contrato de locaci3n
- 23) Que H3ctor Z. haya sido empleado de Alberto P.
- 24) Que el actor haya sido enga3ado para asociarse con H3ctor Z. y con la suscripta
- 25) Que el contrato de locaci3n contenga incongruencias, y que pocas veces dura m3s de tres a3os
- 26) Que Argentina fuera un pa3 inflacionario en la fecha de firma del contrato
- 27) Que el Sr. Alberto P. haya tenido las riendas del negocio luego de la firma del contrato de locaci3n
- 28) Que exista incongruencia alguna en el hecho que el locatario haya recibido un inmueble desocupado y luego en el desalojo haya retirados objetos.
- 29) Que el actor tenga derechos laborales que preservar
- 30) Que haya existido tracto laboral
- 31) Que el actor haya percibido retribuciones especiales
- 32) Que el actor haya desempe3ado tareas
- 33) Que la conducta del actor haya sido correcta
- 34) Que el actor haya debido considerarse despedido
- 33) Que Alberto P. primero y luego sus sucesores hayan causado un despido indirecto
- 34) Que Alberto P. primero y luego sus sucesores hayan debido registrar relaci3n laboral alguna y que el actor reclamara al efecto.
- 35) Que Alberto P y sus sucesores hayan omitido el pago de aporte o contribuci3n alguno
- 36) Que el actor se haya visto obligado a considerarse despedido
- 37) Que haya existido relaci3n laboral de casi siete a3os (como lo afirma el actor en la P3g. 4 de su escrito en absoluta contradicci3n con su afirmaci3n anterior que habla de una relaci3n laboral de 42 a3os)
- 38) Que sean de procedencia las multas de la ley 24.013
- 39) Que sea de aplicaci3n el art. 1º de la ley 25.323
- 40) Que sea de aplicaci3n el art. 2º de la ley 25.323
- 41) Que esta parte deba certificado de trabajo alguno al actor
- 42) Que sea procedente el reclamo por retenci3n de aportes y cargas sociales
- 43) Que sea procedente el reclamo por propinas
- 44) Que sean inconstitucionales las leyes 25.561 y 23.928
- 45) En especial niego expresamente la procedencia de la liquidaci3n practicada por el actor

Reconozco la autenticidad de la prueba documental aportada por la parte actora, reconozco el intercambio epistolar, reconozco la firma inserta en el contrato de locaci3n, reconozco el car3cter de la suscripta de heredera de Alberto P., reconozco el acta de posesi3n y la existencia del juicio de desalojo.

3). OPONE EXCEPCI3N DE PRESCRIPCI3N

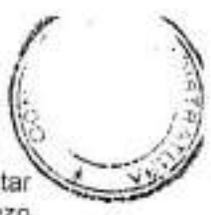
Dice: Que jams existió relaci3n laboral, pero aun si asistiera raz3n al actor y hubiera existido una relaci3n laboral entre 3l y el Sr. Alberto P., la misma es absolutamente ajena a los sucesores de Alberto P., ya que ninguno fue empleador del actor, y el Sr. Alberto P. falleci3 en el d3a 5 de octubre de 1999. El actor afirma haber empezado a trabajar con Alberto P. en 1970. El Sr. Alberto P., padre de la aqu3 suscripta siempre refiri3 al Sr. Juan J. como su socio, jams como su empleado. En cualquier caso, cuando el Sr. Alberto P., estando enfermo, decidi3 retirarse de la actividad, le propuso a la aqu3 suscripta, Mar3a P. que se asociara con sus socios y amigos. Y a fin de facilitar el inicio de esa sociedad propuso la firma de un contrato de locaci3n por un periodo de 10 a3os, lo que funcion3 tambi3n como un aporte de la suscripta a la sociedad que se estaba formando, ya que carec3a de dinero para aportar. Es decir, que cualquier relaci3n que el Sr. Juan J. haya tenido con el Sr. Alberto P. finaliz3 con la constituci3n de la sociedad con H3ctor Z. y la suscripta en el a3o 1999, sociedad que como se ver3 en el capitulo siguiente fue debidamente inscrita en la AFIP, realizando todos los aportes correspondientes (tanto la sociedad como sus socios). El actor omite toda referencia a la constituci3n de la sociedad, su inscripci3n y sus aportes, necesita recurrir a la artima3a de una continuidad para eludir la evidente realidad, que consiste en que cualquier reclamo al que el actor se crea con derecho contra Alberto P., est3 largamente prescripto. Por lo expuesto, solicito se haga lugar a la excepci3n planteada, con costas en caso de oposici3n.

4) LA REALIDAD DE LOS HECHOS

Dice: El actor trabaj3 durante a3os con Alberto P., fueron socios de hecho, sin haber registrado la sociedad. En el a3o 1999 Alberto P. ya no se encontraba bien de salud, en ese momento propuso a la suscripta asociarse con el actor y con el Sr. H3ctor Z a los fines de explotar el taller, este proyecto se concreta con la firma del contrato de locaci3n que la propia actora acompa3a y con la posterior inscripci3n en AFIP de la sociedad de hecho "Escape Libre", compuesta por la suscripta, H3ctor Z. y el actor. Se acompa3a a este escrito toda la documentaci3n referente a la sociedad de hecho, su alta en AFIP en el a3o 2006, su baja de fecha 30 de enero de 2012, todos los pagos de aportes e impuestos, tambi3n se acompa3an los pagos de monotributo de sus socios, es decir se acompa3an todos los comprobantes que demuestran con claridad meridiana que la relaci3n que uni3 al actor con H3ctor Z. y la suscripta fue la de socios, quienes se divid3an las ganancias y las p3rdidas en partes iguales, de hecho primero que nada las ganancias se destinaban a abonar el pago de aut3nomos de los socios H3ctor Z. y Juan J., quienes se inscribieron a los efectos de obtener la jubilaci3n. La sociedad de denomin3 "Escape Libre de Mar3a P. y otros" su n3mero de CUIT fue el 30-66354432-7. El actor no dice nada respecto de la sociedad de hecho en su relato, y la raz3n es evidente, la demostraci3n de la existencia de la sociedad da por tierra su fantasiosa historia. Pareciera que el actor cree que la 3nica prueba con que se intenta demostrar la existencia

(Handwritten signatures and stamps)

Dr. JOSE R. CIRICO
ABOGADO
Fº 501 C.P.A.C.F.



de la sociedad es el contrato de locación y dedica párrafos enteros en su demanda a intentar demostrar la falsedad del mismo, a este respecto cabe decir lo siguiente: En primer lugar, el plazo de diez años no resulta en nada sorprendente por cuanto Alberto P., en los últimos meses de su vida, quiso asegurar a la sociedad que nacía la continuidad del negocio, no se puede soslayar que justamente ese contrato de locación aseguraba a los restantes socios la continuidad de la nueva sociedad, y era a la vez un aporte de la suscripta a la misma. Tampoco resulta extraño que el monto fuera fijo, ya que en el año 1999 no había inflación, y siendo que se trataba de un inmueble que se encontraba dentro del patrimonio de Alberto P., es absolutamente lógico que fallecido este, la heredera Ana P. no pretendiera un aumento en el alquiler, ya que eso hubiera sido conspirar contra la actividad económica de la sociedad de la cual formaba parte su hermana, la otra coheredera, María P. Continúa diciendo que en definitiva, en el año 1999 el actor junto con María P. y el Sr. Héctor Z. deciden formar una sociedad. Durante los primeros años la mantuvieron en situación de total informalidad, luego la inscriben y cumplen con todos los requisitos de ley, esta sociedad funcionó por años y fue la principal fuente de ingreso de cada uno de los socios que la integraba. De ninguna manera Juan J. era empleado, de hecho se encargaba de la administración y reparto de los dividendos en la sociedad. En el año 2002 la hija de la aquí suscripta se enfermó gravemente (lamentablemente falleció años después), esta situación me impidió concurrir al taller en lo sucesivo. Hacia fines de la década del 2000 la actividad económica del taller comenzó a decaer, las razones principales fueron la salud de sus dos socios varones, Héctor Z. y Juan J., el primero sufrió un serio percance de salud en 2007, a partir del cual nunca más se reintegró en forma activa. Por su parte Juan J., quien arrastraba problemas de cadera congénitos ya en el año 2010 no pudo trabajar más. Previo a ese momento Juan J. era el único que concurría al taller, trabajaba y lo administraba, siendo además que era quien decidía como se distribuían las utilidades, es decir, no solo era socio, sino que su rol era preponderante. Note VS además que en la prueba documental que se adjunta se incluye el trámite de asociación del CUIT de María P. al CUIT de la sociedad, trámite que contó obviamente con la autorización de los demás socios. Finalmente, en enero de 2011 el taller cerró sus puertas a causa de que su único socio activo no pudo trabajar más. Resulta absolutamente falsa la aseveración del actor respecto a que la actividad continuó mas allá de la fecha referida. Resulta absurdo que un empleador, para ocultar la relación laboral, convierta en socios a sus empleados, lo que obviamente le resultaría mucho más oneroso. Ante la falta de actividad, la sociedad se dio de baja en enero 2012, luego de trámites extensos durante el año 2011, como consta en la documentación que se adjunta. Por último, en el año 2012, con el taller cerrado y la sociedad terminada, obviamente mi hermana pretendía la venta del inmueble, e inició el trámite de desalojo, ya que el aquí actor no quería entregar la posesión del mismo, la cual le correspondía junto a los demás socios, aun cuando el taller estaba cerrado. Por supuesto la suscripta se allanó cuando fue notificada de la demanda, y el Sr. Juan J. quedó rebelde, posteriormente se presentó en el expediente y reconoció la autenticidad del contrato, haciendo saber expresamente que dentro del taller existían bienes de su propiedad, que como corresponde se llevó en el momento de entregar la posesión (tal como consta en el acta que el mismo acompaña), lo cual demuestra nuevamente su carácter de socio, ya que difícilmente un trabajador aporte las herramientas a su trabajo. En conclusión, la demanda es una verdadera aventura jurídica, el actor trabajo en sociedad con la suscripta y el señor Héctor Z hasta que sus problemas de salud les impidieron seguir trabajando, no puede ahora después de años de que se inscribiera la sociedad y el decidiera como se repartían las utilidades, transformar mágicamente los hechos. Por lo expuesto la demanda debe ser rechazada con expresa imposición de costas.

5) PRUEBA

- a) Confesional: Se cite a la parte actora a absolver posiciones conforme al pliego que se acompañará en forma oportuna.
- b) Documental: Comprobantes de pago y declaraciones juradas de ingresos brutos, Impuesto al Valor Agregado y Ganancias de la sociedad de hecho "Escape Libre" desde el año 2006 a 2012; comprobantes de pago de autónomos de los socios de la sociedad de hecho "Escape Libre"; Original de certificado de discapacidad de Jessica P. y su partida de nacimiento; partida de defunción de Alberto P. ocurrida el 5/10/1999, y la totalidad de la aportada por el actor.
- c) Informativa:
 - c) 1. Para el hipotético caso de desconocimiento de la prueba documental adjunta, se libre oficio a sus entes emisores a fines de que se pronuncien sobre su autenticidad.
 - c) 2. Se libre oficio a la AFIP a fin de que informe si la suscripta se encuentra inscripta en el régimen de monotributo, y en caso afirmativo en qué categoría.
- d) Testimonial

Se cite a declarar a los siguientes testigos:

- a) Graciela C., contadora
- b) Héctor Z., jubilado
- c) Susana C., empresaria
- e) Adalberto O., jubilado

Los testigos propuestos depondrán acerca de la real relación que unía a las partes y respecto de la formación y actuación comercial de la sociedad de hecho que el actor y la demandada María P., integraron.

e) Pericial contable

Se designe perito contador público único de oficio, quien teniendo a la vista las constancias del expediente informará sobre los siguientes puntos de pericia:

- a) Si el actor integró junto a María P. y el Sr. Héctor Z. una sociedad de hecho de nombre "Escape Libre"; b) Si la sociedad referida fue debidamente inscripta en la AFIP; c) Si la sociedad referida realizaba los pagos de impuestos correspondientes a su actividad; d) Si la sociedad referida fue dada de baja oportunamente; e) Si la sociedad referida tuvo algún empleado a su cargo

VII. PETITORIO

Dr. JOSE R. CHURICO
ABOGADO
Nº 564 C.P.A.C.F.



Por todo lo expuesto de VS solicito:

- 1.- Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-
 - 2.- Por contestada la demanda
 3. Tenga por interpuesta y haga lugar a la excepción de prescripción, con costas.
 - 4.- Se tenga por ofrecida la prueba y por acompañada la instrumental.
 - 5.- Se rechace el planteo de inconstitucionalidad.
 - 6.- De no prosperar la excepción, se dicte sentencia rechazando la demanda, con costas
- Quiera VS Proveer de conformidad, QUE SERA JUSTICIA

CONTESTA DEMANDA - OPONE EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA - OPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Señor Juez:

Se presenta Ana P. a estar a derecho y constituir domicilio en los autos "J. Juan c/ P. María y otra s/ Despido"

1) OBJETO

Dice: Que viene a oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento de falta de legitimación pasiva y de prescripción, y a contestar subsidiariamente la demanda solicitando su rechazo con costas a la actora.

2) NEGATIVAS

Niego todas las afirmaciones de la demanda que no sean de expreso reconocimiento, en especial niego:

Nota: Con posterioridad a la negativa genérica, la Sra. Ana P, niega categóricamente haber tenido relación alguna con el actor y con la sociedad que este integraba con su padre y posteriormente con su hermana y reitera lo que no se transcribe (brevitatis causae) todas las negativas del responde de María P, que deben darse por reproducidas.

Sigue diciendo: Reconozco la autenticidad de la prueba documental aportada por la parte actora, reconozco el intercambio epistolar, reconozco mi carácter de heredera de Alberto P, como también reconozco haber promovido juicio de desalojo que concluyó con el acta acompañada por el actor.

3) OPONE EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA

Dice: Mi padre jamás fue empleador de Juan J., cuando mi padre dejó su actividad en el año 1999, el actor, mi hermana y el Sr. Héctor Z. alquilaron a mi padre el local donde funcionaba el taller y constituyeron una sociedad de hecho que fue debidamente inscripta y aportaron también como monotributistas hasta que la sociedad cesó sus actividades en Enero de 2011. Debo aclarar que mi hermana cuidó de nuestra madre y contribuyó mayoritariamente a los gastos de su manutención, razón por la cual, nada tuve que objetar a la explotación del taller, hasta el cese de sus actividades en el año 2011, a partir de allí no tenía sentido mantener un local vacío. El aqul actor se negó a restituir la posesión, por lo que inicié el juicio de desalojo, siendo que jamás tuve relación laboral o societaria alguna ni con el actor, ni con mi hermana, ni con el Sr. Héctor Z. Soy ama de casa, mi única actividad fue atender las necesidades de mi familia y colaborar en el cuidado de mi madre, jamás trabajé fuera de mi casa, no tengo ninguna registración en la AFIP, soy totalmente ajena a las cuestiones entre mi hermana y sus socios, en consecuencia opongo excepción de falta de legitimación pasiva, solicitando desde ya se haga lugar a la misma con costas en caso de oposición.

3) OPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Dice: Jamás existió relación laboral, pero aun si asistiera razón al actor y hubiera existido una relación laboral entre él y el Sr. Alberto P, la misma es absolutamente ajena a los sucesores de Alberto P, ya que ninguno fue empleador del actor, y el Sr. Alberto P. falleció el día 5 de octubre de 1999. El actor afirma haber empezado a trabajar con Alberto P. en 1970. El Sr. Alberto P., padre de la aquí suscripta siempre refirió al Sr. Juan J. como su socio, jamás como su empleado. En cualquier caso, cuando el Sr. Alberto P. decidió retirarse de la actividad, le propuso a mi hermana María P. que se asociara con sus socios y amigos. Y a fin de facilitar el inicio de esa sociedad propuso la firma de un contrato de locación por un período de 10 años, lo que funcionó también como un aporte de mi hermana a la sociedad que se estaba formando, ya que carecía de dinero para aportar. Es decir, que cualquier relación que el Sr. Juan J. haya tenido con el Sr. Alberto P. finalizó con la constitución de la sociedad con Héctor Z. y mi hermana en el año 1999, año en el que falleció Alberto P. El actor omite toda referencia a la constitución de la sociedad, su inscripción y sus aportes, necesita recurrir a la artimaña de una continuidad para eludir la evidente realidad, que consiste en que cualquier reclamo al que el actor se crea con derecho contra Alberto P., está largamente prescripto. Por lo expuesto, solicito se haga lugar a la excepción planteada, con costas en caso de oposición

4) LA REALIDAD DE LOS HECHOS

Se reitera lo ya expresado en el responde de María P.

5) PRUEBA

a) Confesional: Se cite a la parte actora a absolver posiciones conforme al pliego que se acompañará en forma oportuna.

b) Documental: Acompañados por la codemandada María P. en su responde: Comprobantes de pago y declaraciones juradas de Ingresos brutos, Impuesto al Valor Agregado y Ganancias de la sociedad de hecho "Escape Libre" desde el año 2006 a 2012; comprobantes de pago de autónomos de los socios de la sociedad de hecho "Escape Libre"; Original de certificado de discapacidad de Jessica P. y su partida de nacimiento; partida de defunción de Alberto P. ocurrida el 5/10/1999 y la totalidad de la aportada por el actor.

c) Informativa:

c) 1. Para el hipotético caso de desconocimiento de la prueba documental adjunta, se libre oficio a sus entes emisores a fines de que se pronuncien sobre su autenticidad

Dr. JOSÉ R. CHIRICO
ABGADO
Tº 6 14501 C.P.A.C.F.

c) 2. Se libre oficio a la AFIP a fin de que informe si la suscripta figura como integrante de alguna sociedad de hecho y si se encuentra inscrita en el régimen de monotributo, y en caso afirmativo en qué categoría.

d) Testimonial

Se cite a declarar a los siguientes testigos:

a) Jorge C.

b) Raúl M.

c) Carmen L.

Los testigos propuestos depondrán acerca de la relación que me unía a las partes y respecto de la sociedad de hecho que el actor y mi hermana integraron.

e) Pericial contable

Se designe perito contador público único de oficio, quien teniendo a la vista las constancias del expediente informará sobre los siguientes puntos de pericia:

a) Si esta parte integró junto a María P. y el Sr. Héctor Z. una sociedad de hecho de nombre "Escape Libre".

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto de VS solicito:

1.- Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-

2.- Por contestada la demanda.

3. Tenga por interpuesta y haga lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva y de prescripción, con costas.

4.- Se tenga por ofrecida la prueba y por acompañada la instrumental.

5.- Se rechace el planteo de inconstitucionalidad.

6.- De no prosperar las excepciones, se dicte sentencia rechazando la demanda, con costas

Quiera VS Proveer de conformidad, QUE SERA JUSTICIA

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE:

El juzgado tuvo por presentada la demanda, posteriormente por presentadas las contestaciones de las codemandadas y dirigió el tratamiento de las excepciones para el momento de dictar sentencia.

Audiencia art. 80 LCT: Las partes desisten recíprocamente de la prueba confesional y reconocen el intercambio epistolar. Las demandadas reconocen la autenticidad de la prueba instrumental acompañada por la actora y la existencia del juicio de desalojo promovido por Ana P. Se fijan fechas para que declaren los testigos propuestos por las tres partes. Se designa perito contador ofrecido por las tres partes. Se dispone el libramiento de los oficios solicitados por las partes, con excepción de los que se refieren a hechos o documentos reconocidos en los respondes o en esta audiencia.

Testigos parte actora:

1) Testigo Pedro Duarte: preguntado por la relación entre el actor y los demandados contestó que el Sr. Juan J. trabajaba en un taller con el Sr. Alberto P. y el Sr. Héctor Z., y posteriormente con la Sra. María P. en un taller de reparación de caños de escape. Preguntado por su relación con el taller contestó que él concurría como cliente, y que lo atendía el Sr. Alberto P. Preguntado por el horario de trabajo del taller, contestó que los días de semana cerraban al mediodía para el almuerzo y los sábados solo trabajaban por la mañana. Preguntado por los roles que desempeñaban en el taller contestó que el Sr. Alberto P. era quien daba las instrucciones y que el Sr. Juan J. era el que realizaba los trabajos, que era un trabajador correcto, aplicado y eficiente; y que a partir del año 1999 no vio más al Sr. Alberto P., enterándose que había fallecido y que desde entonces el que lo recibía y daba las instrucciones era el Sr. Juan J., agrega que también durante un tiempo vio en el taller a la Sra. María P., quien en después en los últimos tiempos ya no estaba. Repreguntado si vio en el taller a la Sra. Ana P. manifestó que nunca la vio por el taller.

2) Testigo Irineo Santamaría: Preguntado por su relación con el taller "Escape Libre", manifestó que le vendía caños de escape. Preguntado por la persona con la que trataba manifestó que los pedidos los hacía el Sr. Alberto P., quien por lo que hablaban, era quien organizaba la actividad, distribuía y dirigía las tareas, actividad que después del fallecimiento de Alberto P., la hacía Juan J. Preguntado por el desempeño de Juan J. manifestó que era un mecánico muy eficiente y muy trabajador. Preguntado por el rol de la Sra. María P. contestó que ocasionalmente le brindó informes a efectos de la instrumentación de las operaciones de compra en el taller. Repreguntado si alguna vez la Sra. Ana P. pasó por el taller, manifestó que no la conoce.

3) Testigo Hugo Reyes: Preguntado por su relación con el taller "Escape Libre" contestó que fue vecino y cliente del taller. Preguntado sobre quien estaba al frente del mismo, contestó que en vida siempre fue el Sr. Alberto P. quien atendía a los clientes, asignaba las tareas a los mecánicos y daba las instrucciones de cómo realizarlas, que con posterioridad al fallecimiento del mismo era el Sr. Juan J. quien realizaba estas tareas. Preguntado por el horario de trabajo del taller, contestó que durante la semana trabajaban desde la mañana hasta el mediodía y después volvían a abrir por la tarde. Los sábados solo trabajaban hasta el mediodía. Preguntado por el desempeño del Sr. Juan J. contestó que era un trabajador muy amable en su trato y sumamente eficaz en su trabajo, razón por la cual siempre le daba propinas. Preguntado sobre que personas se desempeñaban en el taller manifestó que como ya dijo, en vida siempre estaba el Sr. Alberto P., que juntamente con él y posteriormente hasta el cierre del taller trabajaban el Sr. Héctor Z. y Juan J., y que con posterioridad al fallecimiento de Alberto P. y hasta un tiempo previo al cierre definitivo del taller ocasionalmente vio a la Sra. María P., hija de Alberto P., realizando tareas administrativas. Repreguntado si estuvo en el taller la Sra. Ana P., manifestó que nunca la vio, y que nunca vio a ninguna otra persona, salvo las que ya refirió.

4) Testigo Carlos Garate: Preguntado por su relación con el taller, manifestó que era cliente y que había concurrido algunas ocasiones para cambiar y reparar el caño de escape de su auto. Preguntado por quienes eran los integrantes del taller, contestó que eran el Sr. Alberto P., El Sr.

DR. JOSE R. CHIRICO
ABOGADO
Fº 501 C.P.A.C.F.

7



Juan J, el Sr. Héctor Z. Preguntado por las relaciones jerárquicas en el taller, manifestó que entendía que el Sr. Alberto P era el dueño. Repreguntado sobre como sabía que el Sr. Alberto P era el dueño del taller, manifestó que así lo suponía porque era quien lo recibía, quien presupuestaba, quien decidía qué tareas había que realizar en el vehículo y quien daba las instrucciones a las otras personas que estaban allí, suponiendo que por ello eran sus empleados. Repreguntado por como era la actividad del taller después del fallecimiento del Sr. Alberto P, respondió que nunca fue al taller después del fallecimiento del Sr. Alberto P. Repreguntado si vio en el taller alguna vez a la Sra. Ana P, manifestó que nunca vio a nadie mas del los que ya nombró.

Testigos de la codemandada María P:

1) Testigo Héctor Z: Preguntado por su relación con el taller contesto que trabajo en el mismo conjuntamente con el Sr. Alberto P que era el propietario del local y el Sr. Juan J. Que el Sr. Alberto P. Además de colaborar en los trabajos mecánicos, era el que administraba el taller, que él y el Sr. Juan J realizaban los trabajos mecánicos. Preguntado si estaba en relación de dependencia, manifestó que no, que el trato era que con la plata que entraba se pagaban los gastos, se hacían las compras de suministros y el resto se repartía entre los tres. Preguntado sobre que sucedió cuando el Sr. Alberto P se retiró manifestó que él y el Sr. Juan J conjuntamente con la hija de Alberto P, María P, constituyeron una sociedad de hecho y realizaron un contrato de alquiler del local con el Sr. Alberto P de 10 años de duración. Preguntado por la condición fiscal de la sociedad, manifestó que se inscribió en AFIP. Preguntado por que causas cerro el taller, contesto que el Sr. Juan J, se vio imposibilitado de trabajar por un grave problema de salud y que él mismo tenía también problemas de salud que le hicieron dejar de trabajar antes de que lo hiciera el Sr. Juan J, y que la Sra. María P, que hacía las tareas administrativas, tampoco concurría al taller porque cuidaba a su madre y por la grave enfermedad que atravesó su hija hoy fallecida, que el taller permaneció cerrado durante unos cuantos meses a partir del año 2011 hasta que finalmente la Sra. Ana P. recibió la posesion. Preguntado por su condición fiscal, manifestó que mientras trabajo en el taller fue monotributista y que actualmente es jubilado. Repreguntado sobre la relación de la codemandada Ana P con el taller, manifestó que la misma era Hija del Sr. Alberto P y que jamás tuvo relación con las actividades del taller. Repreguntado sobre si alguna vez se firmo un contrato de sociedad entre las partes, tanto en vida del Sr. Alberto P, como después de su fallecimiento, manifestó que nunca se firmo contrato.

2) Testigo Graciela C: Preguntada por su relación con el taller, contesto que era la contadora contratada por la Sra. María P., quien administraba la sociedad entre ella, Juan J y Héctor Z, que la dicente inscribió la Sociedad en la AFIP, la inscripción como monotributistas de los socios y que unifico el CUIT de la sociedad con el de la Sra. María P con conformidad de los otros socios y que fue también quien dio de baja la sociedad en Enero de 2012. Repreguntada si la Sra. Ana P tenía alguna vinculación con la sociedad, contesto que nunca integro la sociedad.

3) Testigo Susana C: Preguntada por su relación con el taller, contesto que proveía al taller de algunos suministros, que los pedidos los formulaba La Sra. María P y el Sr. Juan J, siendo la Sra. María P la que se ocupaba del papeleo, la que siempre se refirió al Sr. Juan J y Héctor Z como sus socios. Repreguntada sobre que vinculación tenía la Sra. Ana P en el taller, manifestó que no la conoce.

4) Testigo Adalberto O: Preguntado por su relación con el taller, manifestó que era vecino, que trato a los Sres. Juan J, Héctor Z y María P por su relación de vecindad. Preguntado por cual era la vinculación jurídica entre las partes, manifestó que la ignoraba. Repreguntado sobre la relación entre las personas del taller, manifestó que el Sr. Juan J dirigía el taller, que este y Héctor Z hacían los trabajos y la Sra. María P hacia la administración hasta que dejo de ir, que se trataban cordialmente y que la Sra. María P, le manifestó en alguna ocasión que eran socios. Repreguntado sobre la eventual relación de la Sra. Ana P con el taller, manifestó que nunca la vio por el taller y que estima que no tiene ninguna relación.

Testigos de la Codemandada Ana P:

1) Testigo Jorge C: Preguntado sobre a que actividad se dedica la Sra. Ana P, contesto que la Sra. es ama de casa. Preguntado si la Sra. Ana P. realizo alguna vez alguna otra actividad comercial o laboral, contesto que nunca realizo ninguna tarea fuera del hogar. Repreguntado de cómo sabe lo que afirma, contesto que es amigo y la visita con regularidad.

2) Testigo Raúl M: Preguntado sobre las actividades a las que se dedica la Sra. Ana P, manifestó que la misma es ama de casa. Preguntado si la Sra. Ana P realiza alguna actividad fuera de su casa, manifestó que hace más de veinte años que son vecinos y que en los días de semana solo la ha visto salir a hacer las compras.

3) Testigo Carmen L: Preguntada sobre a que actividad se dedica la Sra. Ana P, manifestó que la misma es ama de casa y que su única actividad es el cuidado de su hijo y de su marido, y eventualmente colabora con el cuidado de su madre que se encuentra enferma. Preguntada si alguna vez la Sra. Ana P realizo tareas comerciales o industriales, manifestó que nunca lo hizo y que la consta porque la Sra. Ana P es madrina de la hija de la dicente y se visitan con frecuencia.

PERICIAL CONTABLE ACTORA: El perito informa que no ha encontrado registros que respondan a los puntos periciales del actor, por lo que se concluye que el Sr. Alberto P, no realizó ninguna registración de ley, no se encuentra registrado como empleador, ni llevo los libros a los que los puntos de pericia se refieren.

PERICIAL CONTABLE MARIA P: El perito informa que la sociedad se encuentra registrada como sociedad de hecho, integrada por el Sr. Juan J, Héctor Z y María P. La sociedad fue inscrita en AFIP en el año 1999. La sociedad ha cumplido con todas sus obligaciones para con el ente recaudador. La sociedad fue dada de baja en el año 2012. La sociedad no tenía empleados.

PERICIAL CONTABLE ANA P: El perito informa que la Sr. Ana P, no integraba la sociedad de hecho "Escape Libre" inscrita en AFIP en el año 1999.

Dr. JOSE R. CHIRICO
ABOGADO
Tº 6 4501 C.P.A.C.F.



PRUEBA INFORMATIVA ACTORA: 2) Contestación de oficio del Sistema Único de Registro Laboral; Informa que Alberto P, María P y Ana P no se encuentran registrados como empleadores

3) Contestación de oficio de ANSES; Informa no hay inscripción laboral alguna en sus registros del Sr. Juan J. No se registran aportes.

PRUEBA INFORMATIVA MARIA P: 5 b) y c) 2. Contestación de oficio de AFIP: La documentación adjunta al presente (Comprobantes de pago, declaraciones juradas de ingresos brutos, Impuesto al Valor Agregado y Ganancias de la sociedad de hecho "Escape Libre" desde el año 2006 a 2012; comprobantes de pago de autónomos de los socios de la sociedad de hecho "Escape Libre") es autentica según consta registralmente. La Sra. María P. se encuentra registrada como monotributista en la categoría C.

PRUEBA INFORMATIVA ANA P: c) 2. Contestación de oficio de AFIP: La Sra., Ana P., no posee ninguna inscripción como integrante de ninguna sociedad de hecho ni como monotributista.

Dr. JOSE R. CHIRICO
ABOGADO
P°6 P°501 C.P.A.C.R.